

095

RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

VISTO:

La presentación efectuada por los Ingenieros Héctor Gustavo NEME y Guido Alfredo LARCHER, mediante la cuál elevan para consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, el Proyecto de Reglamento de Concurso Ordinario para Auxiliares de Docencia, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera Categoría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 95º de los Estatutos de la U.N.S.E., los Concursos serán reglamentados por los Consejos Directivos de las Facultades, con las modalidades de las carreras que en ellas se cursan y con arreglo a los principios generales que fije el Honorable Consejo Superior.

Que los referidos principios generales para los Concursos Ordinarios para cubrir los cargos de auxiliares de la Docencia (Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera Categoría) serán los que se establecen en el Anexo de la Resolución H.C.S. Nº 113/88, de fecha 27 de Diciembre de 1988.

Que es necesaria la regularización de la situación de aquel sector de la docencia, que requiere su estabilidad en los cargos que detenta, como un paso más hacia la concreción de la Normalización definitiva de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias.

Que el Proyecto de Reglamento ha sido estudiado por la Comisión Especial No Permanente de Reglamentos del Consejo Directivo, creada por Resolución C.D. F.A.A. Nº 075/89, con opinión favorable sobre el mismo.

Que en sesión de este Cuerpo, de fecha 17/ 07/ 89, se ha considerado el tema y resuelto en consecuencia. Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA Y AGROINDUSTRIAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concurso Ordinario para Auxiliares de Docencia, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera Categoría, de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, cuyo texto es el que establece como Anexo de la presente Resolución y que pasa a formar parte de la misma.-

ARTICULO 2º.- Comunicar y dar copia a los Departamentos de esta Facultad. Cumplido, archivar.-



Antonio E. Goitia
Ing. ANTONIO E. GOITIA
DECANO
Fac. de Agron. y Agroindustrias
S. N. S. E.

095

2. Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

"A N E X O"

REGLAMENTO DE CONCURSO ORDINARIO PARA AUXILIARES DE DOCENCIA

(Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera Categoría)

CAPITULO I: O B J E T O.

ARTICULO 1º: La designación de Auxiliares de Docencia, en la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO II: D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S.

ARTICULO 2º: Los cargos de Auxiliares de la Docencia; Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera Categoría, se proveerán por concurso ordinario público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición.

ARTICULO 3º: Los auxiliares de la Docencia que obtengan sus cargos en función de los concursos llamados en virtud del presente reglamento, serán designados por el término de 4 (cuatro) años, por el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias.

CAPITULO III: L L A M A D O , I N S C R I P C I O N Y P U B L I C I D A D.

ARTICULO 4º: El Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, determinará la provisión de cargos de Auxiliares de la Docencia; Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera Categoría, especificando asignatura, disciplina o cátedra en particular, categoría y dedicación.

ARTICULO 5º: A partir de los 10 (diez) días hábiles de la aprobación del llamado a concurso, la Facultad deberá declarar abierta la inscripción por el término de 10 (diez) días hábiles, cuya iniciación no debe estar comprendida dentro del período indicado precedentemente.

ARTICULO 6º: La publicidad del llamado a concurso deberá estar a cargo de la Facultad. Dentro del plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo anterior, se publicará un aviso por el término de dos (2) días consecutivos o alternados en un diario local y en el Boletín Oficial por el mismo término. En él se indicará la fecha de apertura y cierre del período de inscripción así como la naturaleza y dedicación del cargo a concursar. La difusión se hará durante el mismo período indicado arriba, por medio de los canales locales de televisión, las emisoras radiales locales, los murales de la Facultad y por todo otro medio que se considere adecuado. Se solicitará también la difusión por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones científicas y culturales del país.

CAPITULO IV: D E L A S C O N D I C I O N E S R E Q U E R I D A S P A R A P R E S E N T A R S E A C O N C U R S O.

ARTICULO 7º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas legalmente, en la Secretaría Académica de la Facultad, en cuatro (4) ejemplares, con la información básica siguiente:

- a) Especificación de la asignatura, disciplina o cátedra, cargo y dedicación al que aspira.
- b) Fecha de inscripción.

095

//3..Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

/..Continúa ... "A _ N _ E _ X _ O"

- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de cédula de identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el Concurso en la ciudad de Santiago del Estero, aún cuando resida fuera de ella.
- g) Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
 - 1) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por esta Facultad, deberán presentarse en fotocopia legalizada en la Universidad de origen o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría Académica de la Facultad, de una copia que se agregará al expediente del Concurso.
 - 2) Antecedentes docentes, cursos de especialización docente e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - 3) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicaciones) y otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los Jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez que se sustancie el concurso.
 - 4) Becas, premios o distinciones relacionados con la actividad docente, científica y técnica.
 - 5) Actuación en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados registrados en el país o en el extranjero, cargos que desempeña o desempeñó en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.
 - 6) Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
 - 7) Una síntesis de la actuación profesional.
 - 8) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
 - 9) La Secretaría Académica de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, deberá proveer un modelo de currículum vitae para la presentación de los antecedentes detallados precedentemente.
- h) Las constancias o certificaciones respectivas, correspondientes al inciso g), items 1 al 8, deberán presentarse en un solo ejemplar.

095

//4..Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

V..Continúa "A _ N _ E _ X _ O"

ARTICULO 8º.- No se permitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 9º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentinos nativos o naturalizados o extranjeros con residencia permanente en el país.
- b) Tener título universitario, o encuadrarse en las previsiones del artículo 12º) del presente reglamento.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos, ni en las causales de JUICIO ACADEMICO a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica, técnica o didáctica, la falta de honestidad intelectual, o la participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también la dignidad y ética universitarias.

ARTICULO 10º.- a) Los Secretarios, Académicos, de Facultad y otros, o Consejeros Egresados de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, para presentarse a concurso en un cargo docente, deberán previamente pedir licencia en sus funciones mientras dure la tramitación del mismo en su ámbito o renunciar.

- b) No se podrá llamar a Concurso a los cargos docentes que actualmente estén desempeñados por los funcionarios antes mencionados.

ARTICULO 11º.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano, Vice-Decano, Secretario y/o Autoridades Administrativas de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, que se encuentren presentes como así también por los postulantes que asisten al acto.

ARTICULO 12º.- Los concursantes que presenten títulos extranjeros reconocidos, deberán acompañarlos debidamente traducidos y legalizados, con toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que la otorgaron, también traducida al castellano.
Los concursantes que no tengan título universitario suficiente o algún requisito solicitado e invoquen la especial preparación allí exigida, deberán solicitar expresamente por nota dirigida al Decano de la Facultad, su inclusión en la lista de concursantes, fundamentando tal solicitud. En los casos especiales referidos al presente artículo, el Consejo Directivo resolverá en definitiva, la inclusión solicitada.

ARTICULO 13º.- Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, la Facultad de Agronomía y Agroindustrias deberá exhibir en las carteleras, murales y difundir por todo medio de alcance de la misma, la nómina de los interesados o aspirantes inscriptos y la nómina de los integrantes del Jurado.

Dentro de ese plazo los legajos individuales con los antecedentes y su documentación estarán en la Secretaría Académica de la Facultad, a disposición de los interesados, personas o instituciones,

095

//5..Continúa..RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

/..Continúa "A _ N _ E _ X _ O"

a los efectos de su exámen, quienes podrán hacer llegar elementos fundados sobre los postulantes que sean de interés a los efectos del Concurso.

ARTICULO 14º.- Durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los postulantes y quienes acrediten fehacientemente tener un derecho o interés subjetivo legítimo directo, podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundados en ausencia de conducta pública universitaria digna y/o vicio existente en el procedimiento del llamado a Concurso. / Durante el período indicado precedentemente, la tramitación inherente al Concurso estará disponible a cualquier ciudadano o institución que la requiera.

ARTICULO 15º.- La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo.

ARTICULO 16º.- Dentro de los 3 (tres) días hábiles de presentada, el Decano dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles de comunicada la impugnación.

ARTICULO 17º.- Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Decano, en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles de recibido el descargo y, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes se notificará a las partes.

ARTICULO 18º.- Contra la Resolución del Decano podrá deducirse Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada, mediante escrito dirigido al mismo Decano, en el que se funde el Recurso y se enumeran los agravios correspondientes. De este escrito, el Decano correrá traslado a la parte contraria por el mismo término y con los mismos alcances. Contestado en término el traslado, o vencido el plazo sin haber sido contestado, el Decano elevará sin más trámite el caso al Consejo Directivo, quien resolverá definitivamente la cuestión. La interposición de estos recursos interrumpirá la tramitación del / Concurso.

ARTICULO 19º.- De aceptarse la impugnación en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

CAPITULO VI: DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 20º.- Los miembros de los Jurados, 3 (tres) Titulares y 3 (tres) Suplentes, que actuarán en los Concursos, serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias.

ARTICULO 21º.- Los Jurados Titulares y Suplentes deben integrarse con el Profesor Ordinario de la cátedra, disciplina o asignatura (Titular, Asociado o Adjunto), el Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario de la Cátedra, disciplina o asignatura, y por profesores ordinarios de la UNSE o externos a ella, de asignaturas o disciplinas afines a la que se concursa y/o especialistas en el tema.

095

6. Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

7. Continúa "A _ N _ E _ X _ O"

ARTICULO 22º.- Los miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones excusaciones o renunciaciones o de producirse incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución se rá dictada por el Consejo Directivo o por el Decano, ad-referendum del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias.

CAPITULO VII: EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.

ARTICULO 23º.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previstos en el artículo 13º) de este Reglamento.

ARTICULO 24º.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos, ni en las causales de JUICIO ACADEMICO a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica, técnica o didáctica, la falta de honestidad intelectual, o la participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también a la dignidad y ética Universitaria.

ARTICULO 25º.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

095

17.- Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

/..Continúa "A _ _ N _ _ E _ _ X _ _ O

- ARTICULO 26º.- Dentro de los 3 (tres) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causas fundadas, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Decano dará traslado al recusado para que en plazo de 5 (cinco) días presente su descargo.
- ARTICULO 27º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Para ello el Decano elevará las actuaciones dentro de los 5 (cinco) días de haber sido formulada la excusación, o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones. La decisión del Consejo Directivo será definitiva y se resolverá en la primera sesión posterior a su recepción.
- ARTICULO 28º.- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.
- ARTICULO 29º.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas al concurso, al finalizar el trámite del mismo.
- CAPITULO VIII: DE LA ACTUACION DEL JURADO.
- ARTICULO 30º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano girará al jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.
- ARTICULO 31º.- La Facultad de Agronomía y Agroindustrias comunicará a los jurados Titulares y Suplentes y a los aspirantes, lo siguiente: día, hora y lugar de realización de las pruebas referidas en el CAPITULO IX, artículo 35, 36 y 37.
- ARTICULO 32º.- El dictámen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta, que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:
- a) La mención de haber sido analizados y evaluados los antecedentes, títulos y demás elementos considerados.
 - b) El detalle y la valoración del ó de los postulantes con respecto a lo contemplado en el artículo 35º.
 - c) El orden de méritos para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará, para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso b). La nómina / será encabezada por el aspirante propuesto como candidato para ocupar el cargo motivo del concurso.
 - d) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. El análisis de títulos y antecedentes, la entrevista y la prueba de oposición, son etapas obligatorias en el concurso.

095

Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

Continúa "A _ N _ E _ X _ O"

ARTICULO 33º.- El jurado deberá expedirse dentro de las 72 (setenta y dos) horas de haberse evaluado los antecedentes y la prueba rendida. Este término podrá ampliarse a solicitud del jurado y por Resolución del Consejo Directivo.

ARTICULO 34º.- El jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

CAPITULO IX: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS.

ARTICULO 35º.- La selección de los aspirantes deberá hacerse en base a títulos, antecedentes, entrevista y una prueba de oposición con las características del desarrollo de un teórico-práctico o práctico, no pudiéndose obviar ninguna de ellas siendo las dos últimas de carácter oral y pública, las cuales no podrán ser presenciadas por el resto de los aspirantes.

ARTICULO 36º.- En la evaluación de los antecedentes se tendrá en cuenta:

- Los de carácter docente universitarios y publicaciones de orden pedagógicos.
- Labor científica, trabajos y publicaciones, conferencias, relatos o concurrencias a Congresos, Jornadas, Cursos, etc.
- Labor profesional extrauniversitaria.

ARTICULO 37º.- La entrevista se realizará el mismo día de la prueba de oposición. Tendrá como objetivo fundamental valorar su motivación docente, la evaluación de la formación del postulante en la disciplina, su capacidad y sus criterios sobre el conocimiento científico. En tal sentido deberá considerarse los siguientes aspectos:

PARA JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS.

- Opinión sobre los contenidos teóricos prácticos de la misma.
- Sugerencias sobre la organización y planificación del programa de trabajos prácticos y su relación con los aspectos teóricos.
- Criterio de enseñanza y evaluación.
- Importancia de la materia en la carrera y su relación con el medio.
- Podrá solicitarse al postulante aclaraciones sobre los antecedentes presentados y toda otra información que a Juicio del Jurado resulte conveniente requerir.

PARA AYUDANTES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORIA.

- Opinión sobre contenidos teórico-práctico o práctico.
- Importancia de la materia en la carrera y su relación en el medio.
- Podrá solicitarse al postulante aclaraciones sobre los antecedentes presentados y toda otra información que a Juicio del Jurado resulte conveniente requerir.

ARTICULO 38º.- La prueba de oposición tendrá como objetivo la evaluación de los conocimientos y la capacidad didáctica del postulante, para ello, cada miembro del jurado elevará un tema teórico-práctico del programa vigente. El sorteo y orden de exposición se efectuará 48 (cuarenta y ocho) horas antes de las pruebas de oposición. La exposición tendrá una duración no inferior a 30' (treinta minutos) ni superior a 45' (cuarenta y cinco minutos).

ARTICULO 39º.- Al acto de sorteo de tema serán notificados todos los postulantes

095

9. Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

/..Continúa "A _ _ N _ _ E _ _ X _ _ O"

quienes suscribirán el acta, en que conste la realización y el resultado del sorteo en forma conjunta con el funcionario actuante.

ARTICULO 40º.- Los postulantes que no se presenten a las pruebas, sin motivo justificable, serán considerados incursos en falta grave de conducta universitaria. El postulante que desee excusarse como tal al concurso, podrá hacerlo hasta 24 (veinticuatro) horas antes del sorteo de temas, mediante nota dirigida al Decano de la Facultad y/o Consejo Directivo.

CAPITULO X: TRAMITE FINAL.

ARTICULO 41º.- Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictámen, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictámen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictámen, o alguno de los dictámenes si se hubieren emitido dos o más.
- c) Declarar desierto al concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores podrán impugnarlas ante el Decano y/o Consejo Directivo por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 42º.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles de la Universidad, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 43º.- Notificado de su designación, el Auxiliar Docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta días, salvo que invoque ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga, de haber sido esta otorgada, si el Auxiliar Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo, para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que siguieran en el Orden de Méritos del respectivo Concurso.

ARTICULO 44º.- Si la designación efectuada quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, los Auxiliares Docentes que darán inhabilitados para presentarse a concursos o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los Auxiliares Docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso de tiempo menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a Juicio del Decano. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

095

/.10..Continúa RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº _____ / 89.-

/.Continúa.."A _ N _ E _ X _ O"

ARTICULO 45º.- Incurrirá en inconducta universitaria grave quien habiéndose inscripto en el concurso, desista del mismo después de sorteado el tema de las pruebas, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo. El inculcado no podrá presentarse en ningún concurso en la Facultad hasta transcurridos dos (2) años por lo menos.

ARTICULO 46º.- Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias.

M
D